

DECRETO DE ALCALDIA N° 410 / 2022.

ZAPALLAR, 11 FEB. 2022

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 “Orgánica Constitucional de Municipalidades”; Lo dispuesto en la Ley N°19.886, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y su Reglamento; Sentencia de Proclamación Rol N° 299-2021, del Tribunal Electoral V Región Valparaíso de fecha 25 de junio de 2021, que me nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Decreto de Alcaldía N°66, de fecha 11 de enero de 2022, se aprobó la adjudicación al proveedor Fundación CINTEC, Rut 65.105.696-9, de la licitación pública “Servicio de canoterapia asistida por caninos, para personas en situación de discapacidad de la comuna”, cuyas bases fueron aprobadas mediante Decreto de Alcaldía N°2726, de fecha 06 de diciembre de 2021.
2. Que, la contratación fue sometida a la aprobación del H. Concejo Municipal, la cual fue otorgada por éste en sesión ordinaria N°18, de fecha 27 de diciembre de 2021, según consta en el acuerdo N° 202, de fecha 28 de diciembre de 2021, emitido por el Secretario Municipal.
3. Que, con fecha 31 de enero de 2022 se suscribe el contrato respectivo entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y Fundación CINTEC, Rut 65.105.696-9, conforme lo exige el artículo 28 de las respectivas bases de licitación.
4. Que, en virtud de lo señalado precedentemente,

DECRETO:

1° APRUEBASE CONTRATO “SERVICIO DE CANOTERAPIA ASISTIDA POR CANINOS, PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DE LA COMUNA”, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y Fundación CINTEC, Rut 65.105.696-9, con fecha 31 de enero de 2022, según contrato que se adjunta y que forma parte integrante del presente decreto.



2° **PUBLÍQUESE** el presente Decreto en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración (www.mercadopublico.cl) a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, conjuntamente con el archivo correspondiente al contrato suscrito con fecha 31 de enero de 2022.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.,



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN
Alcalde

C: LICITACIONES 2022 / Contratos

DISTRIBUCION:

- 1.- INTERESADOS.
- 2.- OFICINA DE TRANSPARENCIA.
- 3.- DIDECO.
- 4.- ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

POP/JUR/CPA



CONTRATO

SERVICIO DE CANOTERAPIA ASISTIDA POR CANINOS, PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DE LA COMUNA

ENTRE

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR
Y
FUNDACIÓN CINTEC

En Zapallar, **31 ENE 2022**, comparece, por una parte, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde, don GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN, chileno, cédula nacional de identidad N° _____, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Germán Riesco N° 399, comuna de Zapallar, Quinta Región, en adelante indistintamente EL MUNICIPIO o el MANDANTE; por la otra parte, comparece FUNDACIÓN CINTEC, Rol Único Tributario N° 65.105.696-9, representada legalmente por don MARIO ANDRÉS TORO ARAVENA, Cédula de Identidad N° _____, ambos domiciliados para estos efectos en Colonias de Paine N°63, Paine, Región Metropolitana, en adelante el PROVEEDOR o el CONTRATISTA; los comparecientes vienen en celebrar el siguiente contrato, que se registrará por las cláusulas que se pasan a exponer:

PRIMERO: Antecedentes.- Déjase constancia que el presente contrato se celebra en virtud de la adjudicación efectuada al CONTRATISTA mediante Decreto de Alcaldía N°66, de fecha 11 de enero de 2022, del proceso de licitación pública para la SERVICIO DE CANOTERAPIA ASISTIDA POR CANINOS, PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DE LA COMUNA número ID de registro de adquisición 4301-96-LE21, cuyas bases fueron aprobadas por Decreto de Alcaldía N° 2726, 06 de diciembre de 2021.

A su vez, la presente contratación fue sometida a la aprobación del H. Concejo Municipal, la cual fue otorgada por éste en sesión ordinaria N°18, de fecha 27 de diciembre de 2021, según consta en el acuerdo N° 202, de fecha 28 de diciembre de 2021, emitido por el Secretario Municipal.

SEGUNDO: Objeto del Contrato.- Por el presente contrato el PROVEEDOR se obliga a suministrar los servicios especificados en las Bases y oferta adjudicada, en adelante también los "servicios".



TERCERO: Monto: En todo caso el monto máximo de productos a requerir en virtud del presente contrato es la suma de \$42.000.000.- (cuarenta y dos millones de pesos), exentos de impuestos.

CUARTO: De los productos y sus precios.- El PROVEEDOR se obliga a suministrar los servicios detallados en el "Anexo N°4, OFERTA ECONÓMICA" de contrato y de conformidad al precio unitario

QUINTO: Procedimiento de pago. Para estos efectos, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 40 de las Bases.

SEXTO: Cesión y Subcontratación.-

- a) **Cesión del Contrato.-** El CONTRATISTA no podrá, en caso alguno, ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente, los derechos y obligaciones establecidos en el presente contrato. La infracción de esta prohibición dará derecho al MUNICIPIO para poner término anticipado al contrato, en forma inmediata, de conformidad a lo establecido en la cláusula décima del presente convenio. Lo anterior es sin perjuicio de la transferencia -que se pueda efectuar con arreglo a las normas del derecho común- de los documentos justificativos de los créditos que emanen del respectivo contrato.
- b) **Subcontratación.-** Durante la ejecución del contrato, y previa autorización del MUNICIPIO, el CONTRATISTA podrá efectuar las subcontrataciones que sean necesarias para el cumplimiento del servicio contratado, las cuales no podrán exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato.

El personal que contrate el CONTRATISTA, con motivo de la ejecución del servicio materia de la presente licitación no tendrá, en caso alguno, relación laboral, ni vínculo de subordinación y/o dependencia con el MUNICIPIO, sino que exclusivamente con el Proveedor. En todo caso, cualquiera sea el tipo de subcontrato, el CONTRATISTA seguirá siendo el único responsable de las obligaciones contraídas en virtud del respectivo contrato suscrito con el MUNICIPIO.

Sin perjuicio de lo anterior, y cada vez que el MUNICIPIO así lo requiera, el CONTRATISTA estará obligado a informar respecto del estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éste último le corresponda respecto a sus trabajadores, como asimismo de igual tipo de obligaciones que tengan los subcontratistas con sus trabajadores. El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva

Inspección del Trabajo, o bien por aquellos medios idóneos reglamentados por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento.

SÉPTIMO: Multas. Para estos efectos deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 36 de las Bases.

OCTAVO: Vigencia del Contrato.- El presente contrato comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá una vigencia de 12 meses; sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula novena y en el artículo 37 de las Bases.

NOVENO: Término Anticipado.- Para estos efectos deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 37 de las Bases.

DÉCIMO : Se deja constancia que el CONTRATISTA ha entregado una garantía por la suma de \$2.100.000.- (dos millones cien mil pesos) a favor de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR, Rol Único Tributario N° 69.050.400-6, con fecha de vencimiento que excede en noventa días al plazo de vigencia de este contrato, para garantizar el fiel y cabal cumplimiento de las obligaciones que impone este contrato, autorizando desde ya el CONTRATISTA a la MUNICIPALIDAD para hacer efectiva dicha garantía sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna y cobrar con cargo a ella las indemnizaciones y multas causadas por el incumplimiento del CONTRATISTA. Todo lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales que pudieren corresponderle al MUNICIPIO.

No concurriendo las circunstancias antedichas, la referida garantía será devuelta al CONTRATISTA una vez que éste haya dado total, íntegro y oportuno cumplimiento a todas las obligaciones por él contraídas en el presente contrato. Previamente a la restitución de la garantía, se requerirá la verificación de lo anterior y para lo cual la MUNICIPALIDAD emitirá el respectivo informe de cumplimiento entendiendo, para tales efectos, que las obligaciones del CONTRATISTA revisten el carácter de indivisibles.

DÉCIMO PRIMERO: UNIDAD TÉCNICA.- La Unidad Técnica del MUNICIPIO será la Dirección de Desarrollo Comunitario.

DÉCIMO SEGUNDO: DOMICILIO Y COMPETENCIA.- Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Zapallar, Región de Valparaíso, y se someten a la competencia de los Tribunales de Justicia de La Ligua.-

DÉCIMO TERCERO: EJEMPLARES.- El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y data, quedando tres ejemplares en poder de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, y un ejemplar en poder del PROVEEDOR.-





ZAPALLAR

ZAPALLAR
JURÍDICO

DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍA La personería de don GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN para representar a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR como Alcalde, consta en Sentencia de Proclamación, de fecha 25 de junio de 2021, en causa Rol 299/2021, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso.- La personería de don MARIO ANDRÉS TORO ARAVENA, para representar al PROVEEDOR, consta en acta de directorio, reducida a escritura pública con fecha 22 de mayo de 2018 ante don Pablo Cayetano Errázuriz Anex-Dit-Chenau Notario Público, Conservador de Minas y Archivero Judicial, Suplente, de la Segunda Notaría de Buin.

M. A. Tori



MARIO ANDRÉS TORO ARAVENA
Representante Legal
FUNDACIÓN CINTEC

[Signature]

GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN
Alcalde
I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

